

Excmo Sr

El que suscribe, mayor de edad,  
de profesión secretario, casado y  
vecino de Alzama, tiene el ho-  
nor de comparecer ante U. S. pre-  
sentando como preceptiva la ley  
de Asociaciones dos ejemplares del  
Reglamento de la Sociedad que sus  
fundadores tratan de constituir en  
Alzama, titulada "Sociedad de  
Seguros Mutuos de incendios de Al-



A los efectos de  
la ley de Asocia-  
ciones p. d.

Facit

A U. S. suplico la inscripción de ello  
en el correspondiente Registro y la oportu-  
nidad de darme en la que espero alca-  
zar de la justificación de U. S. en  
vista que de mi es

Alzama 18 de julio de 1927

Excmo Sr

Por los buenos fundadores

Nelson Yrujo

Excmo Sr Gobernador civil de Navarra  
Pamplona

2

Reglamento  
de la Sociedad de Seguros Mutuos  
de vendedores de  
Alvaros

R E G L A M E N T O  
 DE LA SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS DE INCENDIOS  
 D E  
 A L S A S U A

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio y objeto de la Sociedad.

Art. 1º.- El nombre de la Sociedad es el de SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS DE INCENDIOS DE ALSASUA.

Art. 2º.- El domicilio dela Sociedad será la Casa Consistorial de esta villa.

Art. 3º.- El objeto de esta Sociedad es socorrer con cantidades en metálico y prestación personal a los Socios efectivos que la constituyen en caso de incendios de los edificios, muebles y productos del campo de su propiedad que hallen asegurados en ella, ya proceda el siniestro del fuego, del rayo, de la electricidad o de otro agente análogo.

CAPITULO SEGUNDO

De la Constitución de la Sociedad, de los Socios y su ingreso en ella

Art. 4º.- Esta Sociedad atravesará dos períodos de tiempo, el de gestación y el de completo desarrollo. En el primero estará formada la Sociedad por todos aquellos individuos que pertenezcan y no pertenezcan a otras Sociedades de Seguros, y en el segundo, solamente por los que no pertenezcan.

Art. 5º.- Los pertenecientes a otras Sociedades se llamarán socios protectores, y los otros, socios efectivos. La misión de aquéllos estará limitada a favorecer la instalación, sostenimiento y arraigo de la Sociedad. Los del segundo caso o sea los socios efectivos tendrán opción a los beneficios íntegros que señala este Reglamento.

Art. 6º.- No pudiendo ser socios de otras los que lo sean de una Sociedad cualquiera sopena de perder los derechos de indemnización por siniestros, los socios protectores no será propiamente socios por lo que dejarán de estar afectos a derecho alguno de los que señala el presente Reglamento como no sea el de ingresar a su tiempo sin la cuota señalada en el artículo 7º y aún la obligación de favorecer con su cuota

del art. 13 estará condicionada a la potestad de abandonar la Sociedad en cualquier momento, perdiendo ipso facto el expresado derecho para el caso de ingresar una vez que hubiese terminado el compromiso con las otras Sociedades de Seguros.

Art. 7º.- Los que teniendo edificios con que pudieren ingresar en esta Sociedad no lo hicieren en calidad de Socios protectores o efectivos desde la instalación de aquélla, vendrán obligados en caso de ingreso a satisfacer la suma de cuotas anuales que les hubiese correspondido, como socios protectores más otra cuota igual que se llamará de ingreso; de suerte que uno de esos socios que quisieren ingresar al tercer año por ejemplo de constituida la Sociedad abonará 30 pesetas, 15 pts. que le hubiera correspondido como socio protector en caso de haberlo sido y otras 15 de ingreso.

Art. 8º.- Los que intentaren ingresar en la Sociedad como dueños de un edificio recién construído, se limitarán al pago de las cuotas que a la sazón les hubieren correspondido como socios protectores; esto es, quedarán relevados de la cuota de ingreso.

Art. 9º.- Podrán pertenecer a esta Sociedad todos los propietarios o inquilinés de casas situadas en el casco de la población, en el Barrio de la Estación y en el llamado Venta de Abajo, sometiéndose a la resolución de la Junta general cualquier duda que surja respecto de este particular.

Art. 10.- No podrán ser socios ni protectores ni efectivos los que por inmuebles y productos del campo tan solo lo seande otras Sociedades.

Art. 11.- Los socios protectores cambiarán su caracter y denominación de tales por la de socios efectivos desde el momento en que terminen el contrato de seguro con las otras Sociedades.

Art. 12.- Será obligación de todos los socios sin distinción entre protectores y efectivos con la salvedad respecto de los primeros hecha en el art. 6º: 1º. Aceptar lo dispuesto en este Reglamento; 2º desempeñar los cargos y oficios que la Sociedad o Junta Directiva les confíen.

### CAPITULO TERCERO

#### Del Seguro y las cuotas

Art. 13.- Los socios protectores pagarán en la época señalada en el art. 35, CINCO PESETAS ANUALES por edificio que posean sin distinción de unidades o clases.

Art. 14.- Los efectivos, además de pagar la cuota señalada en el artículo anterior, harán el seguro señalando el capital asegurado del precio o muebles, capital que no podrá exceder de 10.000 pesetas en los cinco primeros años del período de gestación de la Sociedad y de 20.000 pesetas en los restantes años del mismo período, estableciéndose la cuota de seguro en el 2 por 1000 de dichos capitales para los edificios y del 3 por 1000 para los muebles.

Art. 15.- Terminado ese período transitorio, el capital asegurable no podrá exceder de 40.000 pesetas.

Art. 16.- Cuando un socio enagene el edificio o edificios que tenga asegurados en esta Sociedad, al nuevo propietario se le considerará como socio de la misma con iguales derechos y obligaciones del enagenerante

Art. 17.- Todo socio que voluntariamente deje de pertenecer a la Sociedad perderá en el acto los derechos que pudieran corresponderle, quedando estos en beneficio de la Sociedad.

Art. 18.- Será expulsado de esta Sociedad sin derecho a beneficio ni reintegro alguno, todo socio que deje abonar sus cuotas reglamentarias sin motivo alguno justificado, si a juicio de la Junta Directiva procede esta expulsión.

CAPITULO CUARTO

Del capital social

Art. 19.- El capital social se formará:

- 1º. Con las cuotas de los socios protectores.
- 2º. Con las de los asegurados o socios efectivos, y
- 3º. Con los intereses que devengue el capital social.

Art. 20.- Este capital social deberá imponerse a nombre de la SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS DE INCENDIOS DE ALSASUA en una de las Sociedades de Crédito de esta provincia en cuanto no sea necesario para los fines de aquélla Sociedad y las imposiciones sucesivas se efectuarán por cantidades de 500 pesetas. Tanto la primera cantidad como las sucesivas deberán imponerse por tiempo de un año pasado el cual volverán a imponer-

se por otro año, y no podrá retirarse fondo alguno ni dejar de renovarse la imposición sin previo acuerdo de esta Sociedad, en Junta General.

No obstante lo dispuesto en este artículo obrará constantemente en poder del Tesorero-Contador de la Sociedad una cantidad en metálico que a ser posible no rebase la de 500 pesetas con la que puede atender a necesidades urgentes de la Sociedad.

Art. 21.e El capital social, previo acuerdo de la Sociedad en Junta general, podrá emplearse en parte o en su totalidad en algún negocio lucrativo siempre que este sea lícito y con él pueda atenderse debidamente a los fines de la Sociedad.

### CAPITULO QUINTO

#### De los derechos y deberes de los socios.

Art. 22. En caso de incendio de edificios o muebles asegurados, las cantidades de indemnización será satisfechas de los fondos de la Sociedad si el importe del siniestro asciende a su total cuantía o las rebasan. Cuando no alcance esa cantidad máxima, la indemnización será del importe del daño.

Art. 23.- Las indemnizaciones se harán según tasación pericial previamente verificada por dos peritos nombrados el uno por el perjudicado y el otro por la Sociedad. En caso de disconformidad, lo decidirá un tercer perito nombrado por ellos.

Art. 24.- Si los fondos de la Sociedad no son suficientes para indemnizar los daños ocasionados a los perjudicados en el siniestro, la cantidad que falte será aportada por todos los socios, no pudiendo exceder de diez pesetas en los protectores y de 20 en los efectivos, siendo siempre la proporción entre ambas clases de socios de uno a dos respectivamente.

Art. 25.- En el caso de que con estos aporramientos no hubiera bastante para indemnizar el siniestro o siniestros en los primeros años de funcionamiento de la Sociedad, se aguardará a cobrar la parte que falte a los años sucesivos.

Art. 26.- Los anticipos a que se refiere el art. 24 serán reintegrados a los que los hicieran o sus causahabientes cuando a juicio de la Junta Directiva lo permita el estado de fondos de la Sociedad. Estos reintegros se harán descontando su importe de las cuotas del seguro.

Art. 27.- Para los efectos de derechos y deberes de los socios, cada uno de estos será considerado como un solo socio si tiene un edificio asegurado, como dos socios si tiene dos y así en proporción ascendente.

Art. 28.- Se considerará como un solo socio el que lo sea por un edificio que a la vez asegure los muebles y productos agrícolas contenidos en el mismo.

Art. 29.- Para indemnizar siniestros pequeños de inmuebles o productos del campo habrá de acreditarse la preexistencia de los mismos o por lo menos la ocurrencia del siniestro en la forma que la Junta Directiva estime conveniente.

Art. 30.- Si para hacer efectivas las indemnizaciones fuese necesario retirar alguna cantidad de la Sociedad de crédito en que el capital social se halle impuesto, la Junta Directiva podrá verificarlo.

En todo caso las indemnizaciones se harán efectivas en el plazo de 20 días contados desde el siguiente al en que tengalugar el siniestro.

Art. 31. Los desperfectos que ocurran en las casas contiguas al edificio incendiado con motivo de los trabajos de extinción si aquéllas se hallan aseguradas en esta Sociedad serán indemnizados de fondos sociales cuando se trate de socios efectivos previa la tasación pericial de que habla el artículo 23.

Art. 32.- Si las causas del incendio consistieran en no hallarse bien limpias las chimeneas de la casa incendiada, su propietario tendrá derecho a indemnización tan solo en el caso de que el importe del daño sea superior a 25 pesetas.

Art. 33.- El socio efectivo tendrá derecho a que la Sociedad se encargue del arrastre de la arena y de las maderas necesarias para la reparación del edificio incendiado desde el monte hasta la casa siniestrada, más a los peones precisos para el desescombro cuyo número se fija-

rá por la Junta Directiva asesorada por un perito. Dicho trabajo será ejecutado gratuitamente por todos los socios tanto efectivos como protectores que por turno riguroso designe entre ellos la Junta Directiva, poniendo a disposición de ésta su trabajo personal y el de la pareja de bueyes o vacas que podrán ser sustituidas por 15 pesetas por cabeza y 6 por persona.

Art. 34.- Ningún socio tendrá derecho a indemnización ni ayuda alguna por parte de la Sociedad cuando el siniestro que ocurra en alguno de los edificios no sea debido a las causas enumeradas en el artículo 3º de este Reglamento, salvo lo establecido en el artículo 31 del mismo.

Art. 35.- Tampoco tendrán derecho a indemnización alguna el socio perjudicado por el incendio, cuando se prueba que el autor de este es el dueño del edificio incendiado o alguno de los individuos de su familia y que lo hayan incendiado intencionalmente.

Art. 36.- No tendrá derecho tampoco a indemnización alguna por parte de la Sociedad el socio perjudicado por un incendio cuando éste haya sido causado a mano ajena y su autor indemnice al perjudicado el importe del daño.

Art. 37.- Siendo uno de los peligros de incendio el que las chimeneas no se hallen en buen estado de limpieza, todo socio deberá cuidarse de esa limpieza y no podrá oponerse a que la Junta Directiva o la persona que esta designe inspeccione la chimenea cuando lo juzgue oportuno; y el socio deberá proceder a su limpieza si la persona que las inspecciona se lo ordena, ateniéndose en caso contrario a lo que la Junta Directiva disponga.

Art. 38.- Todo socio tendrá obligado a abonar en el mes de *junio* de cada año su cuota anual reglamentaria, haciéndolo en el domicilio del Tesorero-Contador de la Sociedad; ~~pasado~~ dicho mes, el Tesorero procederá al cobro de dichas cuotas a los que no las hayan abonado haciéndolo en el domicilio de estos con algún pequeño recargo en beneficio del mencionado Tesorero si la Junta Directiva estima oportuno establecerlo.

**CAPITULO SEXTO**

Del régimen administrativo de la Sociedad.

Art. 39.- Esta Sociedad será regida por una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Tesorero-Contador y Seis Vocales, y un Secretario elegidos todos ellos de entre los socios que constituyan la Sociedad. Los cargos serán nombrados mediante votación en Junta general.

Art. 40. Cada dos años se renovará la mitad de los cargos electivos de la Junta Directiva, entendiéndose por tales todos excepto el Tesorero y Secretario, pudiendo ser reelegidos los individuos salientes; El reelegido puede renunciar el cargo, ya que no es obligatoria su aceptación,

Art. 41.- Todos los cargos de la Directiva, excepto en el caso previsto en el artículo anterior serán obligatorios y sin derecho a remuneración alguna. Por excepción, el cargo de Tesorero-Contador, así como el de Secretario será remunerado con el haber anual que se acuerde en Junta general.

#### CAPITULO SEPTIMO

##### Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 42.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Velar por el exacto cumplimiento de este Reglamento.
- B) Procurar el desarrollo de la Sociedad.
- C) Intervenir en la admisión de socios y en los seguros de edificios y demás.
- D) Inspeccionar los edificios asegurados y sus chimeneas y ordenar la limpieza de éstas cuando así proceda. A este efecto podrá nombrar comisiones que se encarguen de este cometido.
- E) Nombrar un perito tasador que, en unión del que designe el socio perjudicado, se encargue de tasar los daños ocasionados por el siniestro.
- F) Designar los socios que deben prestar el trabajo personal a que se refiere el art. 33.
- G) Retirar del capital social impuesto las cantidades necesarias para indemnizaciones y otros gastos en casos de urgencia.
- H) Retribuir los trabajos extraordinarios.
- I) Resolver como mejor proceda los casos dudosos en la aplicación de este Reglamento.
- J) Revisar las cuentas que presenté en el mes de Enero el Tesorero-Con-

tador y trasladarlas a la Junta General a fines del mismo mes o en la primera quincena de Febrero, y

K) Celebrar las juntas que juzgue necesarias.

Art. 43.- El Presidente cuidará de la dirección de la Sociedad y su representación, firmará la correspondencia, visará los documentos, ordenará los pagos y cobros, inspeccionará la documentación, libros, fondos, etc. del Tesorero-Contador y del Secretario, intervendrá en el nombramiento de Comisiones y las asesorará, y tomará resoluciones en casos urgentes.

Art. 44.- Los Vocales suplirán por el orden de su cargo, al Presidente efectivo en casos de enfermedad o ausencia.

Art. 45.- El Tesorero-Contador será el Depositario de los fondos de la Sociedad; llevará un libro de caja de entrada y salida de fondos y una lista general de los socios y de los edificios asegurados; se encargará de toda clase de cobros y pagos, estos con el páguese del Presidente; cobrará a domicilio las cuotas anuales reglamentarias que los socios no hayan satisfecho en el período señalado en el art. 38 y durante el mes de Enero de cada año, formalizará las cuentas de la Sociedad correspondientes al ejercicio anterior, presentándolas a la Junta Directiva.

Art. 46. El Secretario levantará las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y General; redactará los documentos que de ella resulten, así como la correspondencia y documentación; convocará con la debida antelación, de acuerdo con el Presidente efectivo a las Juntas de la Directiva y Generales; redactará una memoria anual, que será leída en la Junta general que se celebre a fines de Enero o primera quincena de Febrero, dando cuenta detallada de la marcha de la Sociedad, y archivará cuantos documentos pudieren ser útiles a la misma.

#### CAPITULO OCTAVO

##### De las Juntas Generales

Art. 47.- Las Juntas generales será ordinarias o extraordinarias; será ordinaria la que se celebre en los meses de Enero a Febrero de cada año para la dación de cuentas y presentación de la memoria a que se refie-

re el artículo 46; y serán extraordinarias las que se celebren en cualquier época del año, si así lo acuerda la Junta Directiva o lo solicita la décima parte de los socios. Para la celebración de las Juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias será precisa la concurrencia de la mitad más uno de los socios por lo menos.

De no concurrir suficiente número de socios en la primera convocatoria, se celebrará la Junta General en segunda convocatoria, que será dentro de los ocho días siguientes, sea cualquiera el número de socios que asista.

Art. 48.- En la Junta general ordinaria se tratará:

- 1º De la lectura del acta de la anterior.
- 2º De la lectura de la memoria reglamentaria
- 3º De la discusión y aprobación de las cuentas.
- 4º De la gestión de la Junta Directiva, y
- 5º De las proposiciones que sean de interés general para la Sociedad, así como del señalamiento y ratificación en su caso del haber anual que por sus trabajos deban percibir el Tesorero-Contador y el Secretario.

Art. 49.- En las Juntas generales extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los que consten en la convocatoria.

Art. 50.- Si se tratase de la modificación de este Reglamento, se dará conocimiento a los asociados en la correspondiente convocatoria a Junta general, indicando en términos amplos y precisos la modificación que trate de introducirse.

Art. 51.- Los acuerdos de la Junta general son inapelables, siempre que no haya habido error o engaño manifiesto.

Art. 52.- El Presidente no consentirá que un socio haga uso de la palabra sin haberla pedido, ni que lo hagan dos o más socios a la vez.

Art. 53.- La votaciones serán nominales o secretas; tendrán lugar estas últimas si lo pide la décima parte de los reunidos.

CAPITULO NOVENO

De la disolución de la Sociedad.

Art. 54.- No podrá disolverse esta Sociedad mientras exista capital social o haya doce asociados que deseen que continúe.

Art. 55. En caso de disolución de esta Sociedad, se liquidarán todos los bienes que posea y deducidos los pagos pendientes, se repartirá el saldo entre los socios que existan en la proporción del importe de los Seguros

Alsasua 16 de Julio de 1927.

Los Fundadores,

*Martin Cortes*

*Luis Echeverria*

*Ramon Lecea*

*Jose Manuel Triarte*

*Justo Galbete*

*Apolinario Ruiz*

*Cristobal Echeverria*

*Tru-*

sentado en este Gobierno Civil, por duplicado  
ejemplar a los efectos del artº 1º de la Ley de  
Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Vizcaya 29 de Julio de 1927.

El Gobernador.

*[Handwritten signature]*



*[Faint, illegible handwritten text and scribbles]*

*[Faint handwritten mark]*

Sociedad de  
seguros Mutuos  
de incendios de  
Alcama



A los efectos de constatar la  
situación e inscripción de  
de estas Sociedades  
P. D.  
F. J. J.

Excmo Sr.  
En cumplimiento  
del art 9º de la vi-  
gente Ley de Asocia-  
ciones, adjunto ten-  
go el honor de remi-  
tir a V. E. copia cer-  
tificada del acta de  
constitución de esta So-  
ciedad de seguros de  
Alcama en virtud de  
ella relación de los  
socios que componen  
esta Sociedad -  
Dado en la ciudad de  
Pamplona a 1 de septiem-  
bre de 1927  
El Presidente

Martin Cortazar  
Pamplona

Excmo Sr. Gobernador civil de N. C.  
Pamplona

CERTIFICO yo el infrascripto Secretario de la "SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS DE INCENDIOS DE ALSASUA", que en el libro de actas de dicha Sociedad obra por cabecera la que copiada literalmente dice así:

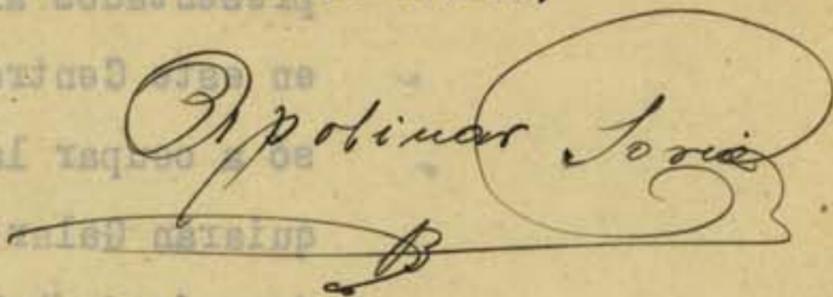
"(Al margen) D. Martín Urrestarasu.= D. Ramón Lecea.= D. José Manuel Iriarte.= D. Lázaro Albistur.= D. Justo Galbete.= D. Apolinar Seria.= D. Cristóbal Echeverría.= Los fundadores y los demás socios con ellos obran en relación de otro libro:=(En el cuerpo) En la villa de Alsasua a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintisiete, reunidos en el Salón del Ayuntamiento sito en el primer piso de la Casa Consistorial como domicilio social cedido galantemente por el Sr. Alcalde los individuos anotados al margen al efecto de constituirse en Sociedad bajo el nombre de "SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS DE INCENDIOS DE ALSASUA" con arreglo a los Estatutos presentados al Gobierno Civil de la Provincia anotados en este Centro con fecha veintiocho de Julio último, pasó a ocupar la Presidencia interina D. Juan José Mazquiarán Galarza en concepto de socio de mayor edad y después de haberse dado lectura de los referidos Estatutos y de quedar éstos ratificados en todas sus partes, se procedió a la elección de cargos para la Junta Directiva.= La Asamblea se pronunció unánimemente y con relación a sus respectivos cargos en favor de los individuos siguientes:=D. Martín Urrestarasu Anda, Presidente.= D. Dionisio San Román Fernández, Tesorero-Contador.= D. Ramón Lecea Lecea, Primer Vocal.= D. José Manuel Iriarte Sáez, Segundo Vocal.= D. Lázaro Albistur Larraza, Tercer Vocal.=D. Justo Galbete Echeverría, Cuarto Vocal.= D. Cristóbal Echeverría Bengoechea, Quinto Vocal.= D. Pa-

*[Faint handwritten signature or stamp in the left margin]*

blo Francisco Lecea Zufiaurre, Sexto Vocal.= D. Apoli-  
nar Soria Beltrán, Secretario.= En vista de ello y no  
habiéndose formulado protesta alguna, El Presidente in-  
terino proclamó electos a los indicados Socios quienes  
inmediatamente tomaron posesión de sus cargos.= Acto se-  
guido el Sr. Presidente D. Martín Urrestarazu declaró  
que quedaba constituida la Sociedad de "SEGUROS MUTUOS  
DE INCENDIOS DE ALSASUA", con todas las formalidades de  
la Ley y de los Estatutos.= Y habiendo con esto termina-  
do el objeto de la reunión, el Presidente la levantó, de  
todo lo cual se extiende la presente acta, que firman  
los individuos de la Junta conmigo el Secretario.= (Si-  
guen las firmas)".

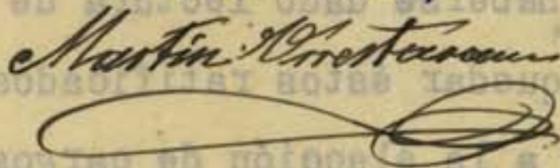
Y para que conste ante el Excmo. Sr. Gobernador civil  
de esta provincia, expido la presente visada por el Sr.  
Presidente en Alsasua a treinta y uno de Agosto de mil  
novecientos veintisiete.

El Secretario,



Ve Bo

El Presidente,



Relacion de los socios propietarios que forman la sociedad de seguros mutuos de incendios de Alsacia

- |                           |                         |
|---------------------------|-------------------------|
| Elias San Roman           | Juanario Raquiere       |
| Jose Guerrero             | Jose Maria Saer         |
| Jose Miquel Celaya        | Concepcion Larrosa      |
| Jose Maria Perros         | Martin Marquiarian      |
| Martin Urvestarasa        | Blasa San Roman         |
| Martin San Roman          | Francisca Celaya        |
| Jose Amondarain           | Margarita Anese         |
| Miquel Celaya             | Martin Francisco Celaya |
| Dionisio San Roman        | Juan Miquel Bengochea   |
| Ramon Arza                | Miquel Galarraga        |
| Faustino Arregui          | Pablo Francisco Lecea   |
| Filomena Tamarite         | Martin Larrea           |
| Miquel Francisco Elizalde | Juan Urizar             |
| Claudio Aguirrebengoa     | Judro Lomora            |
| Cristobal Garasa          | Jose Marquiarian        |
| Juan Marquiarian          | Juanario Aracama        |
| Apolinar Toria            | Andres Aramendia        |
| Vitoriano Elizalde        | Barbolome Echeverria    |
| Jose Manuel Viarte        | Joaquin Arregui         |
| Josefa San Roman          | Luis Fernandez          |
| Maria Saer                | Cristobal Echeverria    |
| Vicenta Celaya            | Ramon Lecea             |
| Lazarro Fernandez         | Victor Fernandez        |
| Barbara Echeverria        | Andres Aracama          |
| Juan Jose Larrea          | Tomas Fernandez         |
| Lorenzo Belleria          | Cipriana Goicoechea     |
| Ramon Marquiarian         | Juan Jose San Roman     |
| Martin Lecea              | Vitoriano Lecea         |
| Margarita Zupiarre        | Juan Miquel Bengochea   |
| Martin Zupiarre           | Juan Cruz Marquiarian   |
| Gabriel Uribe             | Queliano Lopez          |

} Lique }

Jose belaya  
Joaquin Zufiaurre  
Cecilia Friarte  
Felipe belaya  
Ignacio Arrustarazu  
Bautista Mendia  
Juan Miguel Friarte  
Miguel Ignacio belaya  
Jose Goricoechea  
Josefa belaya  
Jose Oribe  
Segundo Kabalo  
Sebastian Larrasa  
Diego Goricoechea  
Victoria Albistur  
Lazarro Bengoetxea  
Florentino Fernandez  
Florencia Echeverria  
Felipe Marquiaran  
Jose Miguel Larrasa  
Isidro belaya  
Manuela belaya  
Juan Miguel belaya  
Carlos Berasategui  
Pablo Sr Lecea  
Sebastian Marquiaran  
Gabriel Lecea  
Antonio Echarrri  
Pedro Friarte  
Ramon Mendia  
Santiago Lecea  
Luis Zufiaurre  
Juan Oribe  
Miguel Marquiaran

Francisco Marquiaran  
Fernando Goricoechea  
Francisco Aguirrebenqoa  
Jose belaya Echeverria  
Margarita Murriok  
Pedro Bengara  
Juan Jose Marquiaran  
Cristobal Bengoetxea  
Ramon Zufiaurre  
Pablo Bengoetxea  
Juan Arza  
Miguel Mutiboa  
Simon Arregui  
Miguel belaya  
Juan Luis Mendia  
Josefa Onda  
Jose Larrasa  
Martin San Roman  
Victoriano Urizar  
Jose Mendiluce  
Jose belaya  
Juan Miguel Aguirre  
Jose Marquiaran  
Fernando Lecea  
Juan Jose belaya  
Pablo Echeverria  
Simon Lecea  
Jose Francisco Lecea  
Juan Jose Friarte  
Lazarro Albistur  
Francisco Arza  
Francisco Marquiaran  
Fernando Friarte

}

}

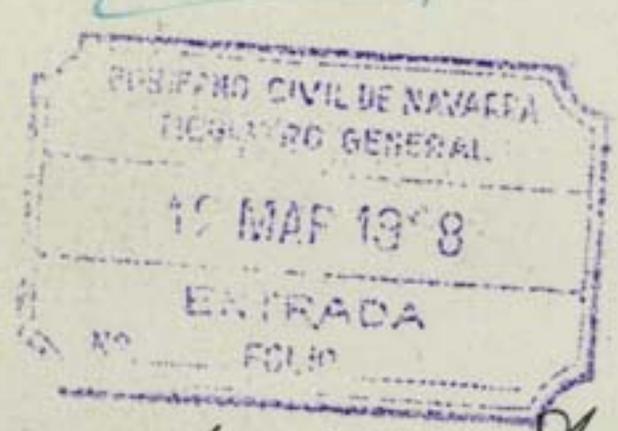
17  
Lima 27 de agosto de 1927

El Presidente

El Secretario

Lima

Sociedad  
de Seguro Mutuo  
de Recendos de Al.  
sana



Al efecto de esta  
Salud p.d

Fuente

Excmo Sr  
En cumplimiento  
de lo que orde  
na la ley de Aso  
ciaciones, adjunto  
tengo el honor de  
remite a V.E. copia  
de las cuentas de es  
ta sociedad corres  
pondientes al último  
año de 1927

Dios quea V.E. su  
Alcance todo mere  
de 1928

El Presidente

Martin Cristarom

Excmo Sr Gobernador civil  
de Navarra  
Pamplona

# Copia

de las cuentas que presenta el tesorero con  
tador de la Sociedad de Seguros mutuos de  
Incendio de Alcala correspondientes al  
ultimo año de 1927

## Ingresos

Por cuotas de 148 socios protectores con seguro futuro de 208 edificios a razón de 5 ptas por edificios	1025
Por primas de 27 socios efectivos	474
Por 27 pólizas extendidas a 2 ptes póliza	54
<u>Total ingresos</u>	<u>1553</u>

## Gastos

Pagado a D. Francisco Pastanica por sacar varias copias del Reglamento de la Sociedad	15
Por impresos de pólizas libros y demás pe- re la Sociedad comprados a casa de Sr. Lucio	66,50
Por la impresión hecha por los sucesores de Carulla. importe de 650 Reglamentos	192,25
Por comision a Camps de Triarte y San Ro- mar a consultar sobre el Reglato	38,50
Por la redaccion del Reglato a D. Ruben Irujo	100
<u>Total gastos</u>	<u>412,25</u>

## Resumen

Ingresos: 1553 ..  
 Gastos: 412,25  
 Queda en fondo de la caja: 1140,65  
 Alcala 14 de febrero de 1928

El Presidente  
 Martin Cuatrecasas

El Secretario  
 D. Polinario Loria

10



Al expediente de esta  
Asociación  
D. D.  
Fuent

Celina Sr.

En cumplimiento  
de las disposi-  
ciones complementa-  
rias de la Ley de  
Asociaciones, ten-  
go el honor de re-  
mitir a V. C. rela-  
ción detallada del  
estado de las cues-  
tas aprobadas en  
Junta general ce-  
lebrada el veinte  
cuatro de febrero  
último, cuyas cues-  
tas corresponden

al ejercicio ante-  
rior de 1928 y a  
la "Sociedad de  
incendio Mutuo  
de Alzama".

Diez y a V. Entor  
Alzama 14 Mayo 1929

El Presidente,  
Martín Arretarán

Excmo Sr Gobernador civil de Navarra  
Pamplona

Certificamos los infrascriptos  
 Presidente y Secretario de la "So-  
 ciedad de Socorro Mutuo de Yu-  
 cundia de Alsama" que con fecha  
 veinticuatro de febrero último fueron  
 aprobadas las cuentas de la Socie-  
 dad correspondientes al año últi-  
 mo de mil novecientos veintinueve en  
 Junta general celebrada segun apa-  
 rece en el acta levantada con di-  
 cha fecha, cuyas cuentas son del tenor  
 literal siguiente

Situación al final 1928

Ingresos

Suma del ejercicio anterior	1.553
Por cuota de los socios protectores	1.015
" " " " efectivo	783'50
Por pólvora	26..
<u>Total ingresos</u>	<u>3.367'50</u>

Gastos

Suma del ejer-

cicio anterior 412,35

Por la siguiente factura  
aprobada por el Sr. Presidente

Factura n <sup>o</sup> 1	10'00
7d " 2	29,00
7d " 3	60,00
7d " 4	155,00
<hr/>	
Total gastos	666'90

Resumen

Ingreso

Total pasta hoy 3367'50

Gastos

Total pasta hoy 666'90

---

Diferencia a favor 2'700,60

Así remitta del libro "Dia-  
rio de la "Sociedad de incen-  
dios mutuos de Abasco" a cuyo  
original nos remittim

Abasco a cuatro de  
Marzo de mil novecien-

los veinte y nueve

El Presidente  
Martín Rodríguez

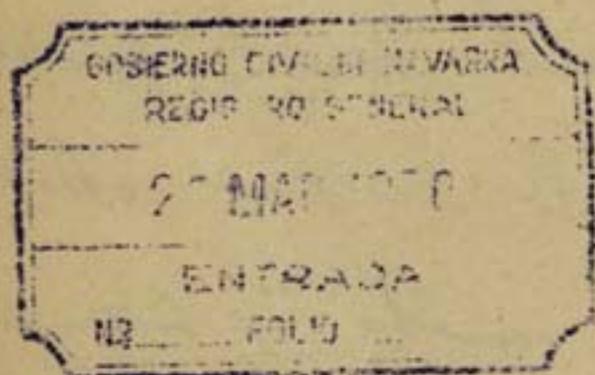
El Secretario

Agustín Larrañaga

ESOR

10

Sociedad de Seguros  
Mutual de Incendios de  
Abama



A su exp<sup>te</sup>

R. D.

Fuente

Excmo Sr.

En cumplimiento de lo que ordena la Ley de Asociaciones, adjunto tengo el honor de remitir a V. E. copia de las cuentas de esta Sociedad comprendidas al último año 1.929, y constitución de la nueva Junta Directiva que ha de regir durante los años 1.930 y 1.931

Presidente D. Martín Celaya  
Vocales, D. Justo Gabete,  
D. Cristóbal Leherria, D.  
Pablo Leuca, D. Francisco  
Marquarian D. Pablo Mar-  
quarian y D. Miguel Leuca

Secretario D. Apolinario Loria  
Tambien manifestó á V. S.  
que en Junta General se  
acordó varias lo dispuesto  
en el artículo 14 del Re-  
glamento Social, fundien-  
do en lo sucesivo estable-  
cer la cuota de seguro  
en el 1 por 1000 en los  
edificios de los socios efec-  
tivos que así lo desear, en  
la inteligencia, de que  
estos estarán obligados á  
pagar doble número de  
años que los del 2 por 1000

Dios

que a V. E. en I. D  
Alabama 19 marzo 1. 9<sup>to</sup>  
El Presidente  
Martin Celayo

Excmo Sr. Gobernador civil de la pro-  
vincia  
Tampabay

Certificamos los infrascritos Presidente y Secretario de la Sociedad de Legales Mutuos de Abasco, que con fecha dieciseis de Marzo actual fueron aprobados los cuentas de la Sociedad correspondientes al año mil novecientos veintinueve en Junta general segun aparece en el acta levantada con dicha fecha cuyas cuentas son del tenor siguiente:

Ingresos

Suma del ejercicio anterior	3.357'50
Por cuotas de socios protectores	920'00
Por cuotas de socios efectivos	1.131'50
Por fiestas	85'00
<u>Total ingresos</u>	<u>5.419'00</u>

Gastos

Suma del ejercicio anterior	666'90
Por pago recibos Sr. Deco	10'00
" " " Sr. Arcequi	20'00
" " " Sr. Wilcar	66'05
" " " Sr. Administrador	181'45
<u>Total gastos</u>	<u>944'40</u>

Resumen

Importan los ingresos	5.419'00
Importan los gastos	944'40
<u>Diferencia a favor</u>	<u>4.474'60</u>

Abasco 19 Marzo 1930

El Presidente  
Martin Celayo

El Secretario  
Florencio Lopez

10

*[Faint, illegible handwriting]*

Como Señor

En cumplimiento de las disposiciones complementarias de la Ley de asociaciones, tengo el honor de remitir a U. E. relación detallada del estado de las cuentas aprobadas en Junta general celebrada el 22 de Marzo último cuyas cuentas corresponden al ejercicio anterior de mil novecientos treinta y a la sociedad de Incendios mutuos de Alsasua

Dios que a V. E. me as  
Alsasua 29 Marzo 1931

El Presidente  
Martin Celayo

Como L. Gobernador civil de Navarra  
Pamplona



A su expediente  
y efectos  
P. D.

*[Handwritten signature]*

Handwritten signature or initials, possibly "JL".

Small handwritten mark or signature at the bottom center.

27

Certificamos los Infrascritos Presidentes y Secretario de la Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Aboasca, que con fecha 29 de Marzo actual fueron aprobadas las cuentas de la sociedad correspondientes al año de mil novecientos treinta en Junta General segun aparece en el acta levantada con dicha fecha cuyas cuentas son del tenor siguiente

Suma del ejercicio anterior	5419,00
por cuotas socios protectores	885,00
por " " , defectivos	1404,00
por 15 polizas a 2 ps	320,00
	<u>7740,00</u>

### Gastos

Suma del ejercicio anterior	944,40
por pago recibo al Sr Leco	10,00
por " " al Sr Chiburu	8,60
por " al Sr Urizar	49,25
por " al Sr Garcia Enciso	30,00
por " al Sr Administrador	208,70
	<u>1250,95</u>

### Resumen

Importan los Ingresos	7740,00
Importan los gastos	1250,95
Diferencia a favor	<u>6489,05</u>

El Secretario  
Apolucan Loria

29 Marzo de 1931  
 El Presidente  
Martin Celayo

Excmo. Sr.



En cumplimiento de las disposiciones complementarias de la Ley de Asociaciones, tengo el honor de remitir a V. E. relación detallada del estado de las cuentas aprobadas en junta general celebrada el 19 de marzo actual, cuyas cuentas corresponden al ejercicio anterior de 1932 y a la Sociedad de Invernaderos Mutuos de Alsasua.

Quedo a V. E. muchos años.

Alsasua 21 de marzo de 1933.

El presidente,  
Antonio Gorospe

Excmo. Sr. Gobernador civil de Navarra  
Pamplona

Certificamos lo infrascripto Presidente y Secretario de la Sociedad de Seguros mutuos de incendios de Alsasua, que en fecha diez y nueve de Marzo actual fueron aprobadas las cuentas de la Sociedad correspondientes al año 1932 en Junta general, segun aparece en el acta levantada con dicha fecha cuyas cuentas son del tenor siguiente:



### Ingresos

Suma del ejercicio anterior	10.151,50
Por cuotas de socios protectores	590,00
Por cuotas de socios efectivos	1.981,70
Por 19 pólizas	38,00
<u>Total ingresos</u>	<u>12.751,20</u>

### Gastos

Suma del ejercicio anterior	1.682,05
Por pago recibos Sr. Izco	10,00
Id. Sr. Iturriz	100,00
Id. Sr. Mendia	29,90
Id. Editorial Victoria	9,00
Id. Sr. Administrador	261,15
<u>Total gastos</u>	<u>2.072,10</u>

### Resumen:

Importan los ingresos	12.751,20
Importan los gastos	2.072,10
<u>Diferencia a favor</u>	<u>10.689,10</u>

Alsasua, 20 Marzo 1933.

El presidente  
Antonio Gorospe

El Secretario  
Pablo Lecun

Sociedad de Seguros  
Mutuos de Jubilación  
de  
Alasua



Excmo. Sr.

En cumplimiento de lo que ordena  
la Ley de Asociaciones, adjunto tengo  
el honor de remitir a V. C. copia de  
las cuentas de esta Sociedad, correspon-  
dientes al año último 1933.

Y viva V. C. muchos años

Alasua 20 marzo de 1934.

El Presidente,  
Antonio Gorospe

Excmo. Sr. Gobernador civil de Navarra  
Pamplona



Estado que demuestra la situación de los cuentas de la Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Alasua, al finalizar el ejercicio de 1933.

Ingresos:



Yours anterior	12.751.20
Por cuentas de socios protectores	330.00
Yo. in. efectivos	2.095.00
Por 2da pólizas	18.00
<u>Total ingresos</u>	<u>15.234.20</u>

Gastos:

Suma anterior	2.072.10
Por los siguientes recibos:	
Nº 1	10.00
" 2	19.00
" 3	22.00
" 4	0.70
" 5	250.90
<u>Total gastos</u>	<u>2.384.70</u>

Resumen:

Ingresos	15.234.20
Gastos	2.384.70
<u>Diferencia a favor</u>	<u>12.849.50</u>

Alasua 20 marzo 1934.

El Presidente  
Antonio Gorospe

El Secretario,  
Pablo Lucea

Sociedad de seguros mutuos de incendios de Alasua.

Excmo Sr

Con cumplimiento de lo que ordena la ley de Asociaciony, adjunto tengo el honor de remitir a V. E. copia de las cuentas de esta Sociedad correspondientes al ultimo año de mil novecientos treinta y cuatro.



La vida le sea guardada muchos años.

Alasua 6 abril de 1935

el Presidente

Martin Mendiluce

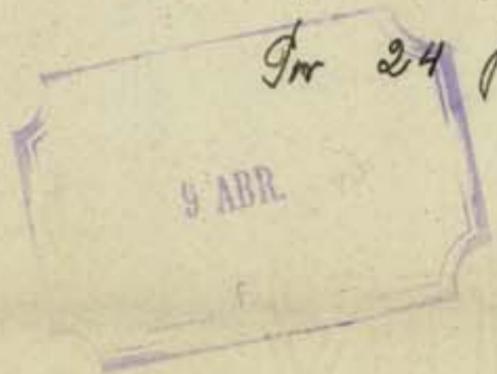
Excmo Sr Gobernador Civil de la provincia de Navarra,

Certificamos los infrascriptos señores Presidente y Secretario de la Sociedad de Seguros mutuos de In-  
 cendio de Alsasua, que por fecha treinta y uno de  
 Marzo del año actual, fueron aprobados las cuentas de  
 la Sociedad, correspondientes al año 1934 en junta ge-  
 neral, segun aparece en el acta levantada con dicha  
 fecha, cuyas cuentas son del tenor siguiente:



Ingresos

Suma del ejercicio anterior	-----	15234'20
Por cuotas de socios protectores	-----	160'00
" " " " efectivos	-----	2428'25
" " " " " " " "	-----	48'00
Por 24 pólizas	-----	<u>          </u>
Total ingresos		17870'45



Gastos

Suma del ejercicio anterior	-----	2384'70
Por pago recib. al Sr. Lecea	-----	10'00
Por 13 recibos-facturas mas. que obran en poder de esta Sociedad	-----	3450'60
Total gastos		<u>5845'30</u>

Resumen

Imputan los Ingresos	-----	17870'45
" " Gastos	-----	5845'30
Diferencia a favor =		<u>12025'15</u>

El Presidente  
 Martin Mendeluce

El Secretario  
 Pablo Serna

Sociedad de Seguro  
Mutuo de Incendios de  
Alasua

Excmo Sr

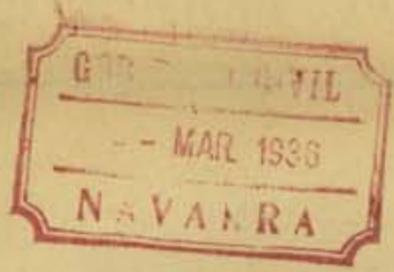
Con cumplimiento de lo que ordena la  
ley de Asociaciones, adjunto tengo el honor  
de remitir a V.E. copia de las cuentas de  
esta Sociedad, correspondientes al año último  
de 1935.



Queda V.E. muchos años

Alasua 30 Marzo 1936

El Presidente  
Martin Mendiluce



Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra

Sanplona



# Resumen

Ingresos ..... 20419'30 pt<sup>o</sup>

Gastos ..... 6246'40 "

Diferencia a favor 14172'90 pt<sup>o</sup>

Hispana 30 marzo 1936

El Presidente  
Martín Mendivece

El Secretario  
Fablo Reus

Sociedad de Seguros  
Mutuos de Incendios

Alsasua



Excmo. Sr.

En cumplimiento de las disposiciones complementarias de la Ley de Asociaciones, tengo el honor de remitir a V.E. relación detallada del estado de las cuentas aprobadas en Junta general celebrada el 2 de abril último, cuyas cuentas corresponden al ejercicio anterior del año 1936, de esta Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Alsasua.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Alsasua 8 de abril de 1937.

El Presidente

*Francisco Urutaran*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

P A M P L O N A

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS DE INCENDIOS DE ALSASUA

ESTADO que demuestra la situación de las cuentas de la So-  
ciedad de Seguros Mutuos de Incendios de Alsasua (Navarra), al fina-  
lizar el ejercicio de 1936.

I N G R E S O S

EXISTENCIAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1935.....	20.419'30	Pesetas
Por cuotas de socios efectivos .....	1.786'50	Id.
Por 5 pólizas .....	10	Id.
<u>Total de ingresos.....</u>		<u>22.215'80 Pesetas</u>

G A S T O S

SUMA DE GASTOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1935.....	6.246'65	Pesetas
Abonado por los recibos siguientes:		
Nº 1, a D. José Mendía.....	30	"
Nº 2, a D. Pablo San Román.....	1'40	"
Nº 3, a D. Lucas Elizalde .....	26'20	"
Nº 4, a D. Victor Huarte.....	20	"
Nº 5, a D. Francisco Urbina.....	86'35	"
Nº 6, a D. Mamerto Martirena.....	33	"
Nº 7, para la suscripción al Ejército Nacional.....	100	"
Nº 8, a D. Dionisio San Román .....	241'90	"
<u>Total de gastos.....</u>		<u>6.785'50 Pesetas</u>

RESUMEN

I N G R E S O S.....	22.215'80	Pesetas
G A S T O S .....	6.785'50	"
<u>Existencias en 31 diciembre 1936..</u>		<u>15.430'30 Pesetas</u>

Alsasua 2 de abril de 1937.

El Presidente

*Francisco Urutara*

El Secretario

*Pablo Leizaola*

